CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real para su revisión, una vez subsanada en debida forma por la parte actora. Sírvase proveer.
La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 964
RADICACIÓN: 760014189003-2022-00107-00
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL que promueve a través de apoderada judicial, la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. No. 890.903.938-8, contra la señora SANDRA LORENA DELGADO ROSERO identificada con cédula de ciudadanía No. 34.604.592, atendiendo que reúne los requisitos legales de los artículos 468 y demás normas concordantes del C.G.P., esta instancia;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- **AVOCAR** conocimiento de la **DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** que promueve la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**, contra la señora **SANDRA LORENA DELGADO ROSERO**, subsanada en debida forma.

SEGUNDO.- **ORDENASE** a la demandada señora **SANDRA LORENA DELGADO ROSERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.604.592, se sirva PAGAR a favor de la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. No. 890.903.938-8 dentro del término de los CINCO **(05)** días siguientes a la notificación de la presente providencia, las siguientes sumas de dinero;

1. VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS **($22.965.512)** por concepto de saldo insoluto de Capital, representado en el Pagaré No. 3265320041773.

2. **POR LOS INTERESES DE PLAZO** causados, liquidados desde el 19 de Noviembre de 2021 hasta el 19 de Febrero de 2022 respecto a cuatro (04) cuotas dejadas de cancelar, los cuales corresponden a la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($**955.679**) M/CTE, a la tasa del 13.50% Efectivo Anual.

3. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** sobre el saldo insoluto del Capital reseñado en el numeral 1º., del presente literal, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 28/02/2022 (fecha de presentación de la demanda), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

4. OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS **($892.865)** M/CTE, por concepto de saldo insoluto de Capital, representado en el Pagaré No. 377813324474213.

5. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** sobre el saldo insoluto del Capital reseñado en el numeral 4º., del presente literal, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24/02/2022, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

TERCERO.- **DECRETAR** el embargo de los bienes inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias Nos. **370-836583 y 370-836690** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la Calle 1 A # 70-30 Apartamento G-204, Torre G y Garage 47 ubicados en el Proyecto Habitacional "Colinas de San Miguel" de la ciudad de Cali.

CUARTO.- **LAS COSTAS** serán objeto de pronunciamiento en su debida oportunidad, como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso.

QUINTO.- **SE ADVIERTE** a la demandada, que dispone del término de DIEZ (10) días hábiles para que proponga excepciones de estimarlo pertinente, en el evento de que no efectúe el pago voluntario de las obligaciones aquí cobradas.

SEXTO.- **NOTIFÍQUESE** del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 0 3 JUN 2022
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria